Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/IEV/AUT-1/TRA-0328/15
CSN/C/SG/TRA/15/03

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA AUTORIZACIÓN BAJO ARREGLOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE UN CABEZAL DE TELECOBALTOTERAPIA EN DESUSO, A SOLICITUD DE LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS, SA (ENRESA)

Con fecha 16 de marzo de 2015 (nº de registro de entrada 41040), conforme al artículo 77 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA (Enresa) de autorización bajo arreglos especiales para el transporte de un cabezal de telecobaltoterapia procedente de la Clínica San Roque de Las Palmas de Gran Canaria hasta la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de El Cabril (Córdoba).

El Pleno del Consejo, en su reunión de fecha 23 de septiembre de 2015, ha estudiado la solicitud de Enresa, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informar favorablemente el transporte solicitado, con validez hasta el 31 de marzo de 2016, siempre y cuando quede sometido al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a esa Dirección General a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 7527
Fecha: 24-09-2015 13:18

María Luisa Rodríguez López

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
MADRID

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN/IEV/AUT-1/TRA-0328/15
CSN/C/SG/TRA/15/03

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁ QUEDAR SOMETIDA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE BAJO ARREGLOS ESPECIALES

1ª La autorización faculta para el transporte bajo arreglos especiales del siguiente cabezal de telecobaltoterapia en desuso:

- Theratron, modelo Phoenix, nº de serie 129, provisto de una fuente radiactiva de cobalto-60 de 97,71 TBq de actividad nominal máxima, instalado en la Clínica San Roque de Las Palmas de Gran Canaria.

2ª La autorización se concede de conformidad con los requisitos exigidos por el Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA)[1] y por la reglamentación española de transporte aplicable[2].

El transporte deberá efectuarse de acuerdo con el contenido de la documentación presentada en apoyo de la solicitud y de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable al transporte de material radiactivo.

3ª La marca de identificación del certificado de aprobación de expedición es E/0152/X con validez hasta el 31 de marzo de 2016.

4ª El titular de esta autorización es la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA (Enresa), calle Emilio Vargas, nº 7, en Madrid.

5ª El expedidor y destinatario del transporte es Enresa.

---

[1] *Requisitos de Seguridad Específicos Nº SSR-6, Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. Edición de 2012, publicada por el OIEA.*

[2] *Real Decreto 97/2014 de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, que remite al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).*
Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas (IMDG) de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

6ª El transporte se efectuará por carretera y por vía marítima, desde la Clínica San Roque de Las Palmas de Gran Canaria hasta la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de El Cabril (Córdoba).

7ª El bulto que se utilizará, y que se reconoce única y exclusivamente como objeto de la presente autorización, estará constituido por los siguientes componentes:

- El cabezal de telecobaltoterapia.
- Un sistema de estiba de madera.
- Un contenedor interno constituido por una caja de acero provista de aislamiento térmico, en el que se introduce el cabezal en su sistema de estiba.
- El contenedor externo del bulto industrial del tipo BI-2(IP-2), modelo S9B, que va totalmente anclado en el vehículo de transporte.

8ª El bulto deberá etiquetarse según la categoría III-Amarilla.

9ª Al menos con siete (7) días antes del inicio de la expedición, Enresa remitirá al CSN una notificación con la siguiente información:

a) Identificación del transportista.

b) Datos sobre el material a transportar.

c) El procedimiento de la operación de retirada.

d) Identificación de la póliza de cobertura de riesgos por daños nucleares y límite que cubra.

10ª Cualquier alteración que, con carácter excepcional, se realice de los datos recogidos en la condición anterior se comunicará en el plazo más breve posible al CSN y siempre con antelación suficiente al inicio de la expedición.

11ª Dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la expedición, Enresa deberá remitir al CSN un informe completo sobre su desarrollo.

12ª Las incidencias durante el transporte serán comunicadas a las autoridades competentes pertinentes, según definan las reglamentaciones sobre transporte de mercancías peligrosas aplicables, y se actuará siguiendo el *Plan de actuación ante contingencias o accidentes en transportes de residuos radiactivos* de Enresa y lo recogido en dicha reglamentación.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Independientemente de lo anterior, todo incidente que pudiera afectar a las funciones de seguridad del bulto se notificará inmediatamente al CSN.

13ª Las operaciones de transporte deberán ser supervisadas por personal debidamente cualificado en el campo de la protección radiológica, tanto en el transporte por carretera como en el transporte marítimo. Asimismo, en el transporte por carretera ese personal acompañará en todo momento la expedición en otro vehículo, provisto de monitores de vigilancia radiológica.

14ª El transporte por carretera se llevará a cabo en condiciones de buena visibilidad. Se procederá a detener la expedición en condiciones de seguridad, si por las condiciones meteorológicas se impidiera la visibilidad a menos de 200 metros.

15ª Las normas de seguridad y protección radiológica que rijan durante el transporte, tanto en régimen normal como en caso de emergencia, serán conocidas por todo el personal involucrado en el mismo.

16ª La responsabilidad civil, a los efectos que pudieran derivarse de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y el Decreto 2177/1967, de 22 de julio, sobre Cobertura del Riesgo por Daños Nucleares, recae sobre Enresa.

17ª La cuantía de la garantía que se debe establecer para responder de los daños nucleares en caso de accidente se cifra en 300.000 euros.

18ª El personal facultativo del CSN tendrá libre acceso para cualquier tipo de actuación relacionada con la seguridad nuclear y la protección radiológica del transporte.

19ª Para la realización del transporte por territorio bajo jurisdicción española se dispondrá de los sistemas y medios de protección física y se adoptarán las medidas establecidas en el RD 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre la materia.